



Outlook

Buscar

Juzgado 01 Civil C...

J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Denunciar Limpiar

## Carpetas

Bandeja de entrada 2

Borradores 22

Elementos enviados

Elementos elimina... 3

Correo no deseado 2

Archivo

Notas

CORREO REVISADO

AGOSTO DE 2022

MEMORIALES 2 QU...

MEMORIALES 2 QU...

MEMORIALES 2 QU...

MEMORIALES DICI...

MEMORIALES ENE...

MEMORIALES ENE...

MEMORIALES FEBR...

MEMORIALES MAR...

MEMORIALES MES ...

MEMORIALES MES ...

MEMORIALES MES ...

MEMORIALES MES ...

Radicado: 05154 31  
12 001 2022 00139 00  
CONTESTACION DE  
LA DEMANDA Y  
ANEXOS Y  
LLAMAMIENTO EN  
GARANTIA



2

SU

Sandra Up

Para: Juzgado 01 Civil Circui Mié 28/09/2022 3:11 PM

CONTESTACIÓN DE LA DEM...  
2 MB

2 archivos adjuntos (5 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la  
Judicatura

Descargar todo

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** MARELVI DEL  
CARMEN TOVAR SEÑA Y OTROS

**DEMANDADO:** LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

**RADICADO:** 05154 31 12 001 2022  
00139 00

Procedo a enviar CONTESTACION DE LA  
DEMANDA de la referencia y  
adicionalmente en cuaderno separado  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Atentamente,

Sandra Milena Upegui Uribe

Movil 316 5209181

e-mail: [sandra.uegui@gmail.com](mailto:sandra.uegui@gmail.com)



SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
sandra.uegui@gmail.com -3165209181

Señor

**JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**

jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MARELVI DEL CARMEN TOVAR SEÑA Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS  
**RADICADO:** 05154 31 12 001 2022 00139 00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SANDRA MILENA UPEGUI URIBE, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 220.525 del C. S de la J., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.841.974, actuando como apoderada judicial de la empresa FRUTYSABOR S.A.S., con NIT. 830.503.242-6, representada legalmente por el señor MAURICIO ISAZA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.400.231 de Envigado, según poder que allego, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

Me refiero a los hechos de la demanda en la siguiente forma, así:

**Al hecho primero.** Es cierto.

**Al hecho segundo.** Es cierto.

**Al hecho tercero.** No es cierto. La causa única y directa del accidente de tránsito, fue la conducta imprudente y determinante de la propia víctima.

Advierto que mi representada no tuvo ninguna participación activa y/u omisiva para que se presentara el evento que dio origen al presente proceso.

**Al hecho cuarto.** Es cierto.

**Al hecho quinto.** Este hecho no le consta a mi representada porque entre el señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO y mi poderdante no existió ningún vínculo comercial, laboral o personal con la empresa que represento. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Al hecho sexto.** Este hecho no le consta a mi representada porque estas personas no han tenido ningún vínculo comercial, laboral o personal con la sociedad que represento. Corresponde a la parte demandante probar este hecho.



SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
sandra.uegui@gmail.com -3165209181

**Al hecho séptimo.** Este hecho no le consta a mi representada porque estas personas no han tenido ningún vínculo comercial, laboral o personal con la sociedad que represento. Corresponde a la parte demandante probar este hecho.

**Al hecho Octavo.** Este hecho no le consta a mi representada porque estas personas no han tenido ningún vínculo comercial, laboral o personal con la sociedad que represento. Corresponde a la parte demandante probar este hecho.

**Al hecho Noveno.** Este hecho no le consta a mi representada porque estas personas no han tenido ningún vínculo comercial, laboral o personal con la sociedad que represento. Corresponde a la parte demandante probar este hecho.

## OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, puesto que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada, tal y como se demostrará en el trámite de este proceso, en mérito de lo expuesto procedo a presentar las siguientes excepciones, así:

### EXCEPCIONES DE MERITO

Le solicito señor Juez sean tenidas en cuenta las siguientes:

#### 1) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Esta excepción se fundamenta en los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mi representado.

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se prescinde del análisis del elemento de la culpa, para ubicar el estudio del caso dentro de los parámetros de la responsabilidad objetiva, a partir de los cuales el agente sólo puede exonerarse de la responsabilidad, mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.



SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
sandra.uegui@gmail.com -3165209181

No obstante, lo anterior, la jurisprudencia misma se ha encargado de precisar que, el hecho de gobernarse el supuesto de hecho estudiado por las reglas propias de la responsabilidad objetiva, no exime al accionante de aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar la relación causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa, lo que obliga al fallador a examinar cuál de los dos tuvo “incidencia objetiva” en la generación de los perjuicios cuya indemnización se desprende.

Por tanto, se demostrará que la empresa carece de responsabilidad civil extracontractual frente al accidente de tránsito que dio origen a este proceso, por no asistir los elementos necesarios para constituirse la responsabilidad, es decir: culpa + daño + nexo causal. En cuyo caso la determinación del accidente fue una auto puesta en peligro del conductor de la moto de placas COL17F.

## **2) HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA COMO DETERMINANTE DE CAUSALIDAD:**

Esta excepción se fundamenta en que la víctima se auto puso en peligro y con su actuación fue la parte determinante para que se dieron los hechos.

*Según la doctrina, el nexo causal es: “Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho”*

La Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha establecido que al damnificado le corresponde demostrar plenamente el hecho perjudicial y la relación de causalidad entre este y el daño que originó, los cuales no se presumen. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Sentencia 10 de junio de 1952)

El Código Nacional de Tránsito consagra deberes y prohibiciones de los conductores, los cuales no se cumplieron en el caso concreto por parte del señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO, pues realizó un giro prohibido, quedando claro que el señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO transgredió las siguientes normas que contempla el Código Nacional de Tránsito, así:

El artículo 60 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

*“Artículo 60. Modificado. Ley 1811 de 2016. Congreso de la República. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.  
Los vehículos; deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*



SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
sandra.uegui@gmail.com -3165209181

---

*(...) Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a la otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no Entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.”*

El artículo 67 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

*“Art. 67. Utilización de señales. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:*

*Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.*

*Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.*

*Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.*

*Parágrafo 1. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.”*

Reitero que la responsabilidad que originó el accidente de tránsito fue por culpa exclusiva de la víctima.

### **3) INEXISTENCIA DE DAÑO**

El daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar mi representado, ni del señor JOHNJADER HERRERA HERNANDEZ, por el contrario, el resultado dañoso es consecuencia del actuar de la propia víctima, señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO, tal y como se demostrara en el proceso.



SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
sandra.uegui@gmail.com -3165209181

---

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera corresponden, así:

#### **4) SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del código General del proceso, entrado en vigencia a partir del 12 de julio de 2012, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, con base en la siguiente objeción: no se ajusta a lo establecido en la ley para determinar el monto solicitado y de igual manera resulta irrazonable y desproporcionada la indemnización cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta que la víctima no trabajaba y se encontraba en edad de retiro.

Debe proferir una sentencia absolutoria por no configurarse los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia de la materialización de una causa extraña, denominada hecho de la víctima, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios patrimoniales y mucho menos en las cuantías pretendidas.

#### **5) TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**

En el escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por la muerte del señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO, pues ni siquiera se hace una valoración de la conducta de la propia víctima, con el fin de inducir al fallador a error y lograr una indemnización de perjuicios a la cual no se tiene derecho.

No puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad lucrativa o simplemente para obtener un beneficio económico.

#### **6) FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR**

Los demandantes no cumplen con los requisitos previstos en la ley para demandar, pues los documentos aportados no los legitiman, tal y como se demostrará en el proceso.

#### **7) GENÉRICA U OFICIOSA**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.



SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
sandra.uegui@gmail.com -3165209181

---

## OBJECCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL POR ERROR GRAVE

Objeto el informe pericial de accidente de tránsito Nro. 00556 aportado con la demanda, realizado por el señor JORGE MARIO VALLEJO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía 3.377.884, teniendo en cuenta que se basó en hechos contrarios a la realidad, los cuales utilizo de manera empírica para mostrar posibles causas del evento de tránsito, situaciones que son materia de investigación y que como se demostrara en el tramite del proceso no son acordes a la realidad.

Esta objeción se va a probar con las pruebas solicitadas en el capítulo denominado medios de prueba.

### MEDIOS DE PRUEBA

#### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio que deberán absolver los demandantes en la respectiva audiencia. Me reservo la facultad de presentar documentos para ser reconocidos por los absolventes.

#### 2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Sírvase recepcionar los testimonios de las personas cuyos nombres y direcciones electrónicas indicare a continuación:

- a. JOSE FERNANDO ARAQUE GOMEZ, identificado con cédula de Ciudadanía 15.487.826, correo electrónico: jaraquegomez59@gmail.com
- b. ANDRES FELIPE MUÑOZ ESCOBAR, identificado con cédula de Ciudadanía 1.001.418.306, correo electrónico: Daniel\_popeye@hotmail.com

Estos testigos depondrán acerca de cómo ocurrieron los hechos, cuáles eran las características de la vía, trayectoria de los vehículos y cuál fue la causa del accidente.

#### 3. OFICIOS:

Sírvase oficiar a la Secretaria de Tránsito de Cáceres para que allegue al proceso el fallo contravencional de tránsito proferido en relación con el accidente ocurrido el día 27 de julio de 2021, en el Kilómetro 45 + 950 metros, ruta 2512 sector el Guarumo (Cáceres), en la vía Caucasia - Tarazá, en el que se vio involucrado el vehículo de placas ESQ017 conducido por el señor JOHNJADER HERRERA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.600.312; y el señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.306.013, quien conducía el vehículo de placas COL17F.



SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
sandra.uegui@gmail.com -3165209181

---

## PETICIÓN DE CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

### ANEXOS

1. Poder conferido por el representante legal de la empresa FRUTYSABOR S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa FRUTYSABOR S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur.
3. Llamamiento en garantía.

### DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones consignadas en la demanda.

La suscrita apoderada, recibiré notificaciones es: calle 43 No. 89-23 Apto. 103, Medellín.  
Correo electrónico: Sandra.uegui@gmail.com, Celular: 3165209181.

Atentamente,

**SANDRA MILENA UPEGUI URIBE**  
C.C. No. 43.841.974  
T.P. No. 220.525 del C. S de la J.

Señor:

**JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**

**E. S. D.**



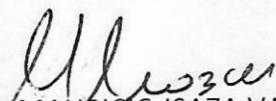
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO: 05154 31 12 001 2022 00139 00  
DEMANDANTE: MARELVI DEL CARMEN TOVAR SEÑA Y OTROS  
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS  
ASUNTO: PODER

MAURICIO ISAZA VALLEJO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 3.400.231 de Envigado, obrando en calidad de representante legal de la empresa FRUTYSABOR S.A.S., con NIT. 830.503.242-6, domiciliada en la carrera 48 No. 87 56-36 del municipio de Itagüí, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, respetuosamente le manifiesto que:

Confiero poder, amplio y suficiente, a la abogada SANDRA MILENA UPEGUI URIBE, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 220.525 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 43.841.974, correo electrónico: sandra.uegui@gmail.com, número celular: 3165209181, para que me represente en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta en el Juzgado Laboral Civil de Caucaasia, instaurado por MARELVI DEL CARMEN TOVAR SEÑA Y OTROS en contra de FRUTYSABOR S.A.S., radicado: 05154 31 12 001 2022 00139 00.

La apoderada que designo tiene facultad expresa para notificarse de la demanda, contestar la demanda, contrademandar, proponer excepciones, solicitar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, solicitar nulidades, solicitar tacha de documentos, pruebas y testigos, interponer recursos, llamar en garantía, sustituir, reasumir, y cualquiera otra facultad que requiera para la defensa de los intereses y derechos de la empresa a la que represento.

Atentamente;

  
MAURICIO ISAZA VALLEJO  
C.C. No. 3.400.231 de Envigado

Acepto,

  
SANDRA MILENA UPEGUI URIBE  
C.C. No. 43.841.974 de Itagüí  
T.P. No. 220.525 del C. S de la J.

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ <sup>9</sup>

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-09-22 11:05:31

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí por: ISAZA VALLEJO MAURICIO C.C. 3400231



e9tec



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

x

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI  
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ



## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 - 13:07:25  
 Recibo No. S001292744, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9EsYq9J9T1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagüi (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web [www.ccas.org.co](http://www.ccas.org.co).

\*\*\*\*\*

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : FRUTYSABOR S.A.S.  
 Nit : 830503242-6  
 Domicilio: Itagüí

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 151641  
 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 09 de marzo de 2012  
 Ultimo año renovado: 2022  
 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 87 56 - 36  
 Municipio : Itagüí  
 Correo electrónico : [gerencia@frutysabor.com](mailto:gerencia@frutysabor.com)  
 Teléfono comercial 1 : 4441007  
 Teléfono comercial 2 : No reportó.  
 Teléfono comercial 3 : 3148939785

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 87 56  
 Municipio : Itagüí  
 Correo electrónico de notificación : [gerencia@frutysabor.com](mailto:gerencia@frutysabor.com)  
 Teléfono para notificación 1 : 4441007  
 Teléfono notificación 2 : No reportó.  
 Teléfono notificación 3 : 3148939785

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 12/09/2022 - 13:07:25  
Recibo No. S001292744, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9EsYq9J9T1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 5709 del 07 de octubre de 2004 de la Notaria 1 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 11 de octubre de 2004 bajo el No. 10252 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2012, con el No. 80199 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FRUTYSABOR LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por documento privado del 20 de febrero de 2012 del Accionista Único de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 06 de marzo de 2012 bajo el No. 4102 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2012, con el No. 80198 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 1387 del 09 de julio de 2010 de la Notaria 1 de Itagüí, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 26 de julio de 2010 bajo el No. 11501 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2012, con el No. 80202 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de FRUTYSABOR LTDA. por FRUTYSABOR S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La producción y comercialización de pulpas de frutas, y productos afines. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá girar, otorgar, aceptar, garantizar y negociar, toda clase de títulos valores, así como tomar y dar dinero en mutuo con interés o sin ellos, con garantías reales o sin ellas; efectuar operaciones de cambio, préstamo, descuento o cuenta corriente, dando y recibiendo garantías reales o personales, concurrir a constituir otras sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social. Organizar y administrar oficinas o establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social. Tomar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias aportando a ellas toda clase de bienes o absorber tal clase de empresas. Celebrar o ejecutar en general todos los actos, complementarios o accesorios de los anteriores, y además que sean conducentes al buen logro de los fines de la sociedad. La sociedad podrá desarrollar todos los demás actos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la actividad de la sociedad, por medio de sus administradores o por intermedio de apoderados especiales que constituya. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 - 13:07:25  
 Recibo No. S001292744, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9EsYq9J9T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones lícitas, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 1.035.000.000,00
No. Acciones	1.035,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 935.000.000,00
No. Acciones	935,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 935.000.000,00
No. Acciones	935,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTOS**



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 - 13:07:25  
 Recibo No. S001292744, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9EsYq9J9T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 5709 del 07 de octubre de 2004 de la Notaria 1 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2012 con el No. 80199 del libro IX, inscrita/o originalmente el 11 de octubre de 2004 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 10252 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ISAZA VALLEJO	C.C. No. 3.400.231

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 30 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 160791 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUISA FERNANDA BETANCUR	C.C. No. 43.455.334	123501-T

Por Acta No. 15 del 30 de junio de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2021 con el No. 153689 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	. VACANTE	*****	

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. del 20 de febrero de 2012 de la Accionista Unico	80198 del 09 de marzo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2394 del 29 de abril de 2005 de la Notaria 1 Medellín	80200 del 09 de marzo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1109 del 28 de febrero de 2008 de la Notaria 1 Medellín	80201 del 09 de marzo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1387 del 09 de julio de 2010 de la Notaria 1 Itagüí	80202 del 09 de marzo de 2012 del libro IX
*) D.P. del 22 de agosto de 2011 de la Accionista Unico	80204 del 09 de marzo de 2012 del libro IX
*) D.P. del 20 de febrero de 2012 de la Accionista Unico	80205 del 09 de marzo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 7 del 30 de diciembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas	94148 del 11 de abril de 2014 del libro IX

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 - 13:07:25  
 Recibo No. S001292744, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9EsYq9J9T1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** C1020  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4631  
**Otras actividades Código CIIU:** G4721

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: FRUTYSABOR  
 Matrícula No.: 152087  
 Fecha de Matrícula: 27 de marzo de 2012  
 Último año renovado: 2022  
 Categoría: Establecimiento de Comercio  
 Dirección : Cr 48 no 87 56 - 36  
 Municipio: Itagüí

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 - 13:07:25  
Recibo No. S001292744, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9EsYq9J9T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,227,098,744

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C1020.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Walter Ortiz Montoya**  
**Secretario**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---